

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
CONTRATO		PÁG.: 1 de 8
		FECHA: 13/11/2009

CONTRATO	
No:	
FECHA:	18 JUL 2017 15:00:00
OBJETO:	RENOVAR EL SERVICIO DE SUSCRIPCION POR TRES (3) AÑOS DE LOS RECURSOS ELECTRONICOS MULTILEGIS
CONTRATISTA:	LEGIS EDITORES S.A.
NIT:	860.042.209-2
VALOR:	CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$115.000.000)

Entre los suscritos **CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.704.322 de Barranquilla (Atlántico), quien actúa en nombre y representación de la Universidad Popular del Cesar, identificada con el NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, en su calidad de Rector, designado por el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo No. 068 de 29 de Noviembre de 2016, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 09 de Diciembre de 2016, facultado por el Consejo Superior Universitario para suscribir y celebrar contratos, y quien para todos los efectos del presente acto se denominará la **UNIVERSIDAD** por una parte, y por la otra, **MARTHA ELENA PENEN LASTRA**, identificada con cédula de ciudadanía No.51618185, quien actúa en calidad de suplente del gerente general de **LEGIS EDITORES S.A.**, con NIT No. 860.042.209-2, quien para los efectos legales de este documento se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, teniendo en cuenta que: 1) De conformidad con la necesidad planteada en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad N°442 de 30 de Mayo de 2017, La Universidad Popular del Cesar, solicita renovar el servicio de acceso a los recursos electrónicos base de datos MULTILEGIS que provee información jurídica especializada de alta calidad académica y científica para el fortalecimiento de los servicios de la biblioteca. 2) el rector mediante Invitación a Cotizar de fecha 20 de Junio de 2017, invito a la empresa **LEGIS EDITORES S.A.**, cuyo objeto es "RENOVAR EL SERVICIO DE SUSCRIPCION POR TRES (3) AÑOS DE LOS RECURSOS ELECTRONICOS MULTILEGIS". 3) Que a pesar de la cuantía del contrato se realizó invitación privada directamente con la empresa **LEGIS EDITORES S.A.**, debido a que son editores y distribuidores exclusivos para el territorio Colombiano tal y como se puede verificar en la constancia PE-002-2017 emitida por la **CAMARA COLOMBIANA DEL LIBRO**. Por lo anterior se aplica la **EXCEPCIÓN REALIZACIÓN DE CUADRO COMPARATIVO Y EVALUATIVO** Tratándose el proveedor del bien o servicio, de ser proveedor exclusivo en el territorio nacional del producto a ofertar, por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, se aplica la excepción de realizar cuadro comparativo y evaluativo de tres ofertas, según lo estipulado en el Artículo Segundo del Acuerdo No. 016 del 15 de Julio de 2014. 4) Que dicha Invitación a Cotizar se sustenta en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad N°442 de 30 de Mayo de 2017, suscrito por la Vicerrectoría Académica de la Universidad Popular del Cesar, y se ampara de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal No. 2017010807 del 15 de junio de 2017, expedida por el Coordinador de Grupo Gestión de Ejecución Presupuestal. 5) Que el día 30 de junio de 2017 a las 11:00 a.m. la Unidad de Contratación de la Universidad Popular del Cesar, recibió la propuesta de la empresa **LEGIS EDITORES S.A.** que consta de CIENTO SETENTA (170) folios. 6) Que mediante oficios de fecha 30 de Junio de 2017, la unidad de contratación solicitó a la Oficina Jurídica,

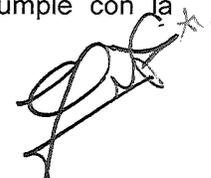
MAR


	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	CONTRATO	VERSIÓN: 1
		PÁG.: 2 de 8
		FECHA: 13/11/2009

- 0 1 6

Coordinación del Grupo de Gestión Contable y la Oficina de Informática y Sistemas, para que realizaran la verificación de los requisitos legales y se efectuaran las evaluaciones Jurídica, Financiera y Técnica, quienes emitieron los siguientes conceptos evaluativos. 7) Que el Jefe de la Oficina Jurídica en su evaluación jurídica conceptuó mediante la propuesta presentada por la firma: **LEGIS EDITORES S.A. CUMPLIO JURIDICAMENTE**, con los requisitos legales exigidos en la Invitación a Cotizar. 8) Que el Jefe del Grupo de Gestión Contable en su evaluación conceptuó mediante oficio recibido el día 30 de junio de 2017 conceptuó que **LEGIS EDITORES S.A.**, la cual hace parte integral del expediente donde reposa todo lo concerniente al proceso precontractual de la invitación a cotizar de fecha 20 de junio del 2017, del citado objeto. Presentó toda la documentación financiera requerida en la Invitación a Cotizar de fecha 20 de junio del 2017, por lo tanto se emite concepto financiero como **CUMPLE FINANCIERAMENTE**, de acuerdo a las condiciones y criterios financieros establecidos en los pliegos de condiciones. **CONCEPTO EVALUATIVO:** Una vez revisado los documentos allegados a la oficina de la Coordinación del Grupo de Gestión Contable, para que se proceda a emitir concepto financiero sobre el citado proceso, me permito conceptuar que la única oferta habilitada jurídicamente que fue objeto de este informe, financieramente cumple con los requisitos y condiciones financieras establecidas en el numeral **3.2.2 DOCUMENTACION FINANCIERA DEL PROPONENTE** por la Universidad Popular del Cesar en la Invitación a Cotizar. Por lo anteriormente expuesto y como se puede apreciar en el cuadro de verificación de la información financiera referenciada en el RUP del oferente y los anexos de la propuesta y los comentarios anteriormente expuestos, se concluye que la oferta presentada por **LEGIS EDITORES S.A., CUMPLE FINANCIERAMENTE.** 9) Que la Jefe de la Oficina de Informática y Sistemas en su evaluación técnica conceptuó: Se verifico el cumplimiento de los requerimientos planteados en el estudio de conveniencia No. 442 de 2017 y en la invitación a presentar cotización de fecha 20 de junio de 2017, la propuesta cumple con lo esperado en los servicios de suscripción anual por tres (3) años a los productos MULTILEGIS en modalidad de acceso garantizado para toda la Universidad a través de direccionamiento IP desde el campus universitario y en acceso remoto a estudiantes y docentes a través del sistema académico. El proponente es el titular de los derechos de autor sobre los productos MULTILEGIS. En la oferta anexo certificaciones de la Cámara Colombiana del Libro. Dentro de la experiencia acreditada apporto acta de liquidación del contrato No. 584 del 23 de Diciembre de 2014 suscrito con la Contraloría General de la Republica por valor de \$127.000 con una ejecución calificada como "Excelente" (Folios 69 al 72). Presento certificación de calidad, seriedad y cumplimiento expedida por el Consejo Superior de la Judicatura donde hace constar que LEGIS EDITORES S.A suscribió con ellos el contrato No. 043 de 2015 por valor de \$386.979.840 (folio 87) con una ejecución calificada como "Buena" la experiencia certificada tiene condiciones similares al objeto a contrar y cada contrato aportado supera el presupuesto oficial del presente proceso. También presento copia del contrato No.18595 de 2016 suscrito con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi por valor de \$127.000.000 sin embargo no apporto acta de liquidación o certificación de ejecución que permita evidenciar que el contrato se ejecutó satisfactoriamente por tanto se descarta de la evaluación. El presupuesto oficial para el proceso de contratación es \$115.000.000 (155,88 SMMLV). El proponente **LEGIS EDITORES S.A** acredito experiencia por 696,71 SMMLV por tanto cumple con la experiencia especifica solicitada, por tanto su propuesta **CUMPLE TECNICAMENTE**. Finalmente se concluye que la experiencia presentada por LEGIS EDITORES S.A evidenciada en los documentos que apporto al proceso, cumple con la

MOE



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	CONTRATO	VERSIÓN: 1
PÁG.: 3 de 8		
FECHA: 13/11/2009		

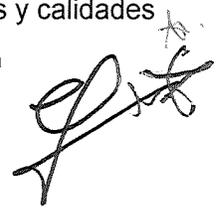
- 0 1 6

experiencia solicitada en el numeral 3.2.3 "Documentos de carácter técnico" de la invitación a cotizar y la propuesta se habilita para seguir siendo evaluada. **CONCLUSION** La oferta presentada por la firma LEGIS EDITORES S.A. por valor de \$115.000.000 cumple con los requisitos técnicos y económicos exigidos. **10)** el Rector de la Universidad Popular del Cesar mediante Resolución No. 1626 de fecha 11/JUL/2017 adjudico el contrato cuyo objeto es "RENOVAR EL SERVICIO DE SUSCRIPCION POR TRES (3) AÑOS DE LOS RECURSOS ELECTRONICOS MULTILEGIS" a la firma LEGIS EDITORES S.A representada legalmente por el señor ERICK RICHARD ALEXIS RINCON CARDENAS, por valor de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$115.000.000), moneda corriente. Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO** que se regirá por las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Por medio del presente **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** se compromete para con la **UNIVERSIDAD** a "RENOVAR EL SERVICIO DE SUSCRIPCION POR TRES (3) AÑOS DE LOS RECURSOS ELECTRONICOS MULTILEGIS". **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Las siguientes serán las especificaciones técnicas del **CONTRATO**.

DESCRIPCION DEL OBJETO	VALOR TOTAL
Servicio de suscripción por tres (3) años, El servicio de acceso a las bases de datos deberá estar disponible en las diferentes sedes de la institución a través de las direcciones IP que la Universidad entregue, así como también en acceso remoto a estudiantes y docentes. Debe incluir capacitación de usuarios, en el uso de las bases de datos de la colección.	\$115.000.000
TOTAL	\$115.000.000

CLAUSULA TERCERA: -VALOR Y FORMA DE PAGO. - Para todos los efectos fiscales, el valor del presente **CONTRATO** es la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$115.000.000)**, **PARÁGRAFO PRIMERO: LA UNIVERSIDAD**, pagará al **CONTRATISTA**, en un solo pago del 100% del valor del **CONTRATO**, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura en original, previa constancia de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del **CONTRATO**, sin que el monto total exceda la cuantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los bienes muebles que de acuerdo al Código Civil son inmuebles por destinación o adhesión no requerirán entrada a la oficina de almacén, así como aquellas derogaciones que se determinan como adiciones y mejoras y que son utilizadas en el desarrollo de las actividades administrativas y operativas de la entidad. **PARAGRAFO TERCERO:** La **UNIVERSIDAD** como requisito previo para autorizar el pago del **CONTRATO**, solicitará al **CONTRATISTA** las copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 y Certificación expedida por la DIAN de estar a paz y salvo con la obligación tributaria. **CLAUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCION.** - El término de ejecución del presente **CONTRATO** será de **TRES (3) AÑOS**, contados a partir de la fecha de aprobación de la póliza de garantía única, anotación en el registro presupuestal y suscripción del acta de inicio del contrato, por parte de la Universidad Popular del Cesar. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** En desarrollo del objeto de este **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** se obliga con la **UNIVERSIDAD:** **1)** Suministrar los elementos requeridos por la Universidad, y ofertados en la propuesta, con las más altas calidades, en los términos, condiciones y especificaciones y calidades técnicas requeridas por la entidad. **2)** Suministrar los insumos requeridos acorde con las cantidades y calidades

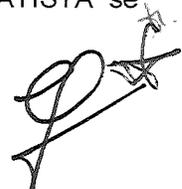
MOR



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	CONTRATO	VERSIÓN: 1
PÁG.: 4 de 8		
FECHA: 13/11/2009		

exigidas. **3)** Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, inquietudes y recomendaciones que dentro de los términos del CONTRATO el Supervisor haga al CONTRATISTA. **4)** Cumplir cabalmente con sus obligaciones laborales incluyendo las contenidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **5)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entrabamientos que puedan presentarse. **6)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a la UNIVERSIDAD y autoridades competentes. **7)** Legalizar el CONTRATO dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del mismo. **6)** Mantener actualizado el domicilio de su lugar de trabajo durante la vigencia del CONTRATO y cuatro (4) meses más, y presentarse a la UNIVERSIDAD en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **8)** Las demás que se deriven de la Constitución y la ley. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.-** En virtud del presente CONTRATO la UNIVERSIDAD se obliga a: **1)** Verificar que el objeto del CONTRATO se cumpla dentro de los términos y condiciones pactadas. **2)** Pagar en la forma establecida en la *Cláusula Tercera* denominada "VALOR Y FORMA DE PAGO" las facturas presentadas por el CONTRATISTA. **3)** Hacer efectivas las pólizas en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA. **4)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA de conformidad con las condiciones de contratación. **5)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el CONTRATO y en los documentos que de él forman parte. **6)** Resolver las consultas que presente el CONTRATISTA en los términos consagrados en la ley. **7)** Certificar la ejecución del CONTRATO dentro de las condiciones exigidas. **8)** Verificar que la facturación presentada por el CONTRATISTA este conforme a la ley. **9)** Elaborar oportunamente el Acta de Liquidación del CONTRATO. **10)** Las demás que acuerden las partes previamente. **CLAUSULA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y PARAFISCALES.-** El CONTRATISTA está obligado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 828 del 2003 al cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y presentación de constancias de pago al Supervisor designado para el presente CONTRATO para la expedición de la certificación de cumplimiento. Si se llegare a incumplir con estas obligaciones: **PARÁGRAFO PRIMERO:** La UNIVERSIDAD, impondrá mediante Acto Administrativo Motivado, multas sucesivas mensuales equivalentes al uno (1%) por ciento sobre el valor total del CONTRATO hasta que se dé cumplimiento, previa verificación de los mismos mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando durante la ejecución del CONTRATO o a la fecha de liquidación se observe la preexistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la Cláusula Excepcional de Caducidad Administrativa. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA está obligado a acreditar el pago de sus obligaciones frente a la Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscal establecidos en el Art. 1º de la Ley 828 del 2003, cada vez que presente factura o cuenta de cobro parcial. **CLAUSULA OCTAVA: SUJECION PRESUPUESTAL.** Los gastos que genera el presente CONTRATO se cancelará con recursos del presupuesto de la UNIVERSIDAD, vigencia 2017, el cual se ampara presupuestalmente en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017010807 de 15 de Junio de 2017. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS:** El CONTRATISTA se

MOK



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	CONTRATO	VERSIÓN: 1
PÁG.: 5 de 8		
FECHA: 13/11/2009		

016

obliga dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del CONTRATO, a constituir a favor de la UNIVERSIDAD, la póliza única de garantías, expedidas por una Compañía de Seguros debidamente establecida y autorizada por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia y conforme los términos previstos en el Acuerdo No. 016 del 15 de Julio de 2014, ampare las siguientes garantías: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. Este amparo garantizará el cumplimiento de todo lo convenido en el CONTRATO, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y se hará efectiva al CONTRATISTA a favor de la UNIVERSIDAD, en el caso de incumplimiento de las obligaciones que haya adquirido en el CONTRATO; **PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que la exigibilidad de las garantías deben centrarse en su real necesidad sin que se convierta en una barrera para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, no se exigirá la constitución de póliza que garantice la calidad de la suscripción recursos electrónicos, ya que ninguna compañía de seguro confiere dicho amparo por el servicio de que se contrata en la presente orden contractual. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.** - La Supervisión del presente CONTRATO, se efectuará a cargo de la Jefe de la Oficina de Informática y Sistemas de la Universidad, quien además de velar por los intereses de la UNIVERSIDAD y ser canal de comunicación entre ésta y el CONTRATISTA, deberá: **1)** Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones y el objeto del CONTRATO. **2)** Requerir, recibir y verificar la información solicitada al Contratista. **3)** Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA el Acta de Inicio del CONTRATO **4)** Suministrar oportunamente la información que posea a la Universidad Popular del Cesar y que sirva al CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual. **5)** Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto del CONTRATO entregada cuando este sea defectuoso, deficiente, o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas. **6)** Para efectos del pago solicitar al **CONTRATISTA** copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **7)** Proyectar, el Acta de Liquidación de la CONTRATO. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.-** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, la **UNIVERSIDAD** podrá imponerle multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del CONTRATO, si con ello se deriven perjuicios para la UNIVERSIDAD, y sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) del valor total del presente CONTRATO, sin perjuicio de hacer efectivo los amparos contratados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontarán de los saldos que se le adeuden a cualquier título al CONTRATISTA; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a un caso fortuito o unas fuerzas mayores debidamente comprobadas y aceptadas por la UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido por la Ley 828 2003, el incumplimiento de las obligaciones señalada en la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente CONTRATO será causal de la imposición por parte de la UNIVERSIDAD de multas sucesivas al CONTRATISTA hasta tanto se dé cumplimiento a dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la UNIVERSIDAD. La

MOR



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	CONTRATO	VERSIÓN: 1
PÁG.: 6 de 8		
FECHA: 13/11/2009		

016

imposición de multas seguirá el procedimiento señalado en la presente cláusula.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del presente CONTRATO por parte del CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD tendrá la facultad de hacer efectiva directamente la Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, que puede ser tomado directamente de las garantías, si esto no fuere posible se cobrará a través de la jurisdicción coactiva.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - La UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto se recurrirá al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otra forma extrajudicial.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL. - Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del CONTRATO mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute en el tiempo de suspensión.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD.- Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del presente CONTRATO mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del CONTRATO y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD.- Declarada la caducidad EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de los servicios efectivamente prestados, sin que haya lugar a indemnización por este concepto.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA defenderá de la reclamación de un tercero a la UNIVERSIDAD y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) La UNIVERSIDAD notifique por escrito al CONTRATISTA de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la UNIVERSIDAD reciba la notificación de la reclamación, (ii) La UNIVERSIDAD acredite al CONTRATISTA que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del CONTRATISTA, (iii) La UNIVERSIDAD otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La UNIVERSIDAD otorgue al CONTRATISTA la información, autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN. - El presente CONTRATO se registrará por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006 de 1999 "RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR", 025 del 29 de Agosto de 2003 y 034 del 07 de Diciembre de 2006. Resolución No. 0364 del 06 de Marzo de 2006, así como por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN.- El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su finalización o a la

MOR



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	CONTRATO	VERSIÓN: 1
PÁG.: 7 de 8		
FECHA: 13/11/2009		

0 1 6

expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION UNILATERAL.- Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RELACION ENTRE LAS PARTES.- Sus derechos se limitaran, de conformidad con la naturaleza del presente CONTRATO, a exigir al CONTRATISTA, el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud del presente documento. Como consecuencia de lo anterior, este CONTRATO no conlleva vinculación laboral alguna, ni tampoco relaciones de subordinación y/o dependencia. Así mismo CONTRATISTA es el único responsable de los pagos de los salarios, prestaciones sociales y cualquier tipo de remuneración o compensación al personal que destine para el cumplimiento del presente CONTRATO, de tal manera que la UNIVERSIDAD no responderá por cualquier pago relacionados con ellos.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA es el único responsable por el cumplimiento de las disposiciones legales en materias de afiliación del personal destinado a la prestación de los SERVICIOS objeto del presente CONTRATO, al régimen de seguridad social, salud, aportes al fondo de pensiones y riesgos profesionales, y del pago de los aportes de cualquier naturaleza, en los términos indicados por la ley, y las consecuencias del incumplimiento de esas disposiciones legales son de su cargo y debe presentar dentro de las fechas establecidas las certificaciones de todos los pagos que en este sentido le corresponda.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.- Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Art. 5º del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN.- El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente CONTRATO, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL: Si durante la ejecución de la CONTRATO y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el CONTRATO y si previamente las partes no llegan a acuerdo respectivo, la UNIVERSIDAD mediante Acto Administrativo debidamente motivado, le notificará la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, según fuere el caso. Si las modificaciones alteran el valor del CONTRATO en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución del CONTRATO; en este evento, se ordenará la liquidación del CONTRATO y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del Objeto del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACION UNILATERAL: La UNIVERSIDAD en Acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del CONTRATO en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio Público lo impongan; 2) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA. 3) Por interdicción judicial o decreto de liquidación obligatoria del CONTRATISTA. 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del

NOX



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	CONTRATO	VERSIÓN: 1
PÁG.: 8 de 8		
FECHA: 13/11/2009		

016

CONTRATO. Sin embargo, en los casos que se refieren los numerales 2 y 3 de esta cláusula podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral, en tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DE LA CONTRATO.** Los términos y condiciones expresados en el presente CONTRATO, prevalecen sobre aquellos de cualquier otro documento que forme parte del mismo, sujeto a lo anterior, los documentos de la CONTRATO deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido deberá prevalecer el CONTRATO. Son documentos que hacen parte integral de esta CONTRATO los siguientes: 1) La propuesta presentada por el CONTRATISTA dentro de la etapa precontractual y sus anexos. 2) El registro presupuestal. 3) Los informes del Supervisor. 4) La correspondencia cruzada entre las partes durante el desarrollo del objeto contractual y toda la documentación relacionada con el CONTRATO. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para los efectos de este CONTRATO las partes contratantes han convenido en adoptar a la ciudad de Valledupar (Cesar) como domicilio contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** -El presente CONTRATO se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte de la UNIVERSIDAD la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación y constitución de la Póliza Única de Garantía y por parte del CONTRATISTA. Para constancia se firma en Valledupar Cesar, a los

18 JUL 2017


CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ
 La Universidad


MARTHA ELENA PENEN LASTRA
 El Contratista

Revisó y Aprobó: Aldemar Montejo – Jefe Oficina Jurídica
 Proyectó: María Camila Oñate - Unidad de Contratación.


 MOR .



Universidad
Popular del Cesar

RECTORIA

SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL

FECHA DE SOLICITUD : 21 JUL 2017

No. DE CONTRATO 00000016 del 18 JUL 2017

ESTUDIO DE CONV. Y OPORT. : 442 -30/05/2017

NECESIDAD Y CONVENIENCIA : VICERECTORIA ACADEMICA

No. DE DISPONIBILIDAD : 2017010807 DE 15/06/2017

DESCRIPCIÓN DEL GASTO		VALOR
RENOVAR EL SERVICIO DE SUSCRIPCION POR TRES (3) AÑOS DE LOS RECURSOS ELECTRONICOS MULTILEGIS		
TERCERO	LEGIS EDITORES S.A.	
NIT	860.042.209-2	
VALOR	CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$115.000.000)	\$115.000.000

Atentamente,



CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ
Rector



Formato PptoC01

REGISTRO DE COMPROMISO

NUMERO: 2017011048

EL SUSCRITO COORDINADOR DE EJECUCION PRESUPUESTAL

CERTIFICA:

QUE HA SIDO REGISTRADO EN LOS LIBROS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL EN CURSO, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE:

CUENTA	CODIGO EQUIV.	NOMBRE	DISPONIBILIDAD N
2131137050516		INVERSION RECURSOS CREE SEGUN RESOLUCION 3690 DEL 17/10/2014	2017010807

LA SUMA DE \$ 115,000,000.00

CON DESTINO AL CUMPLIMIENTO DE ECO NO.442 VAC - RENOVAR EL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN POR TRES (3) AÑOS DE LOS RECURSOS

NUMERO: OrdenNo.016 A NOMBRE DE: LEGIS EDITORES S.A.
C.C. O NIT: 860042209

OBJETO Orden No.016 del 18 de julio de 2017, CUYO OBJETO ES RENOVAR EL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN POR TRES (3) AÑOS DE LOS RECURSOS ELECTRÓNICOS MULTILEGIS.

Se expide en VALLEDUPAR a los 24 días del mes de Julio de 2017



COORDINADOR DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL